



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/25
15 de marzo de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56° período de sesiones
Tema 8 del programa provisional

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
LOS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

Informe sobre la situación de los derechos humanos en los territorios
palestinos ocupados desde 1967, presentado por el Relator Especial,
Sr. Giorgio Giacomelli, de conformidad con la resolución 1993/2 A
de la Comisión de Derechos Humanos

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Resumen.....		3
INTRODUCCIÓN	1 - 4	5
I. JURISDICCIÓN	5 - 9	6
II. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS.....	10 - 58	7
A. El derecho a regresar al propio país	10 - 12	7
B. Transmisión de tierras y traslado de población	13 - 21	8
C. El derecho a un entorno seguro y saludable	22 - 30	10

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
D. La tortura	31 - 33	11
E. Los presos, la detención administrativa y la administración de justicia	34 - 37	12
F. Los niños, las mujeres y la familia	38 - 43	13
G. Las clausuras y la libertad de circulación, de enseñanza, de religión, de expresión y de información	44 - 49	15
H. La situación en Jerusalén.....	50 - 52	16
I. Los trabajadores y los pescadores	53 - 56	17
J. Los castigos colectivos	57 - 58	17
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	59 - 81	18

Resumen

La Comisión de Derechos Humanos estableció el mandato del Relator Especial en su resolución 1993/2 A, de 19 de febrero de 1993, que consistía en investigar las violaciones por parte de Israel de los principios y las bases del derecho internacional, del derecho internacional humanitario, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967 e informar a la Comisión de Derechos Humanos hasta que terminara la ocupación israelí de esos territorios. El actual Relator Especial, Sr. Giorgio Giacomelli (Italia), fue nombrado en diciembre de 1999 y presenta su primer informe. El Relator Especial emprendió una misión a la zona donde celebró reuniones en la Ribera Occidental, la Faja de Gaza y Jerusalén con organizaciones no gubernamentales palestinas e israelíes, organizaciones internacionales sobre el terreno, organizaciones de base y de la comunidad, así como particulares e instituciones de la Autoridad Palestina. El Relator Especial lamenta la falta de cooperación por parte de las autoridades israelíes.

A la luz del mandato, este informe trata de la cuestión de la ocupación militar y las acciones y omisiones de la Potencia ocupante circunscritas a la duración de la ocupación. En los territorios palestinos ocupados le corresponde a Israel la responsabilidad de la Potencia ocupante, como reafirmó la Comisión en su resolución 1993/2. El marco de la investigación que ha culminado en el presente informe está constituido por las obligaciones del derecho internacional humanitario que se aplican a Israel, sus obligaciones en materia de derechos humanos derivadas de diversos pactos y las que se desprenden del derecho consuetudinario y los principios generales del derecho internacional.

La mayoría de los refugiados desplazados a consecuencia de la guerra de 1948, los procedentes de la Ribera Occidental, la Faja de Gaza y Jerusalén desplazados durante la guerra de 1967, y los refugiados de Gaza y de otros lugares desplazados durante las hostilidades de octubre de 1973 y después de éstas, siguen viviendo en 30 campamentos creados después de la guerra de 1948 (8 en Gaza y 22 en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén). Actualmente, al menos 1.353.547 refugiados palestinos inscritos y otras personas que tienen el derecho a regresar a su tierra (así como a recibir indemnización y/o resarcimiento) residen en los territorios que son objeto de este mandato. Corresponde a Israel la responsabilidad principal por la realización del derecho a regresar a su tierra.

Los traslados de población constituyen una violación especialmente grave de los derechos humanos y del derecho humanitario y violan el principio del derecho internacional público establecido hace mucho tiempo de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, así como las resoluciones concretas relativas a la incautación de la tierra por Israel y a sus actividades de asentamiento. Desde 1967 Israel se ha incautado de aproximadamente el 60% de la Ribera Occidental, el 33% de la Faja de Gaza y cerca del 33% de la zona de tierra palestina en Jerusalén, para uso público, semipúblico y privado a fin de crear zonas militares israelíes, asentamientos, zonas industriales, construir carreteras de circunvalación y canteras, así como mantener "tierras del Estado" para uso exclusivo israelí. Actualmente Israel mantiene 19 asentamientos en Gaza, 158 en la Ribera Occidental y al menos 16 en la Jerusalén ocupada. Solamente en 1999 Israel creó 44 nuevos asentamientos de avanzada en la Ribera Occidental.

Las fuerzas de ocupación israelíes con frecuencia hacen demoliciones punitivas y violentas de hogares palestinos por la falta de permiso de construcción, así como desalojos forzosos de aldeas enteras. Desde 1987, 16.700 palestinos (incluidos 7.300 niños) han perdido sus hogares de esta forma. En 1999 Israel derribó 31 viviendas palestinas en Jerusalén oriental y 50 en la Ribera Occidental, estas últimas en la zona C. Otras 28.000 están en peligro. Las prácticas israelíes de ocupación afectan también el medio natural de los territorios palestinos ocupados, en particular, la degradación de la infraestructura, la incautación de tierras, el agotamiento del agua, la destrucción de árboles, la descarga de desechos tóxicos y otro tipo de contaminación.

La tortura está absolutamente prohibida, tanto en virtud de los derechos humanos internacionales como del derecho humanitario, y el derecho a no ser sometido a tortura es irrenunciable. Aunque Israel ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes en 1991, el Servicio Israelí de Seguridad General (SISG) ha utilizado la tortura sistemáticamente durante el interrogatorio de palestinos sospechosos de atacar contra la seguridad. El Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura ha determinado que esto equivale a una violación de la Convención contra la Tortura, ha considerado esos actos "completamente inadmisibles" y ha determinado que deben cesar inmediatamente. El 6 de septiembre de 1999 el Tribunal Superior de Justicia de Israel adoptó una decisión unánime en que se dictaminaba que la utilización por el SISG de técnicas violentas de interrogatorio contra los detenidos palestinos era ilegal, aunque el tribunal se abstuvo de calificarlas de tortura y estimó que tales prácticas podían ser aceptables si la nueva legislación las autorizaba expresamente. El Tribunal indicó también que los interrogadores del SISG que utilizaran esos métodos en circunstancias extremas no incurrirían en responsabilidad penal ya que podían ampararse en la excepción de la necesidad.

Después de la retirada y el traslado del ejército israelí de las ciudades palestinas más importantes en la Ribera Occidental en 1995, los presos políticos palestinos fueron trasladados de los territorios ocupados a Israel, lo cual constituye una violación del artículo 76 del Cuarto Convenio de Ginebra. Aunque han sido puestos en libertad algunos presos en virtud de la aplicación de los acuerdos de paz, el número de presos sigue siendo elevado y alcanza actualmente 1.500. Ha continuado la práctica de la detención administrativa, sin acusaciones ni juicio, según la cual las órdenes de detención se pueden renovar indefinidamente por períodos de seis meses. Se ha producido una reducción del número de detenidos administrativos, que actualmente son 13. Se dice que las condiciones de detención están por debajo de las normas internacionales, y los abogados y las familias tienen dificultad de acceso a los presos.

La ocupación, en particular la dependencia total de la economía palestina de Israel, la falta de infraestructura, las medidas de castigo colectivo tales como la clausura de zonas y las demoliciones de casas, ha perturbado el tejido de la sociedad, con efectos especialmente graves para la familia, que es la fuente fundamental de apoyo social en la sociedad palestina. Los niños palestinos han sufrido considerablemente a consecuencia de la ocupación israelí, y más del 90% han vivido múltiples experiencias traumáticas durante sus vidas. Cabe señalar a la atención la situación de los menores palestinos (de entre 14 y 17 años) presos en Israel, en contravención del artículo 76 del Cuarto Convenio de Ginebra. En 1999 fueron muertos 4 niños palestinos; 102 niños fueron heridos, 82 por soldados israelíes, 19 por colonos y 1 por ambos.

Está gravemente limitado el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de la población de los territorios ocupados gracias a medidas tales como la clausura de zonas, que separa partes de los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental, de otras partes del territorio, así como de Israel, y que se ha estado imponiendo sistemáticamente desde 1993. El punto de control "Erez II", que se está construyendo cerca de Belén, separará de hecho la parte septentrional de la Ribera Occidental de la meridional, una situación que se complica por la necesidad de permisos que deben poseer los palestinos no residentes para entrar en Jerusalén. Las clausuras, controladas por medio de una política de permisos y tarjetas magnéticas, han limitado gravemente la libertad de circulación, de enseñanza y de religión de la población en los territorios ocupados. Al mismo tiempo, no parece que se haya menoscabado específicamente la libertad de expresión.

La ciudad de Jerusalén, que se encuentra clausurada por los militares israelíes desde 1993, representa una concentración de toda la gama de problemas de derechos humanos, y la combinación de consecuencias del trato discriminatorio de los palestinos por parte del Gobierno de ocupación israelí afecta todos los aspectos de la vida, así como tiene ramificaciones trágicas para el carácter demográfico, histórico y cultural de la propia ciudad.

La dependencia económica de los territorios ocupados de Israel afecta a todos los sectores, en particular a causa del control israelí sobre el movimiento de los bienes, el comercio, especialmente el mercado de trabajo, donde se discrimina a los trabajadores palestinos sobre la base de su condición jurídica y, so pretexto de problemas de seguridad, se les asignan sueldos desproporcionadamente bajos, prestaciones más reducidas y en general se les ofrecen unas condiciones de trabajo insatisfactorias. A consecuencia de esto se calcula que entre 1993 y 1999 los ingresos reales per cápita de la población de los territorios ocupados han disminuido entre el 10 y el 15%. En estos momentos hay unos 50.000 trabajadores palestinos que están empleados todos los días en Israel. Otra categoría de trabajadores afectados son los pescadores de la Faja de Gaza que están expuestos a ataques y hostigamiento por parte de las patrullas navales israelíes; además, con frecuencia se destruyen sus redes.

El Relator Especial observa que las violaciones cobran una especial gravedad y significado cuando se consideran en su conjunto. Así como algunas de las violaciones mencionadas tienden a acumularse y cada día que no se resuelven aumenta su gravedad y consecuencias, también adquieren otras dimensiones y tienen efectos secundarios en materia de derechos humanos. El Relator Especial reconoce que el objetivo de protección consagrado en el derecho humanitario, en particular en el Reglamento de La Haya y el Cuarto Convenio de Ginebra, hasta hoy no se ha cumplido. En general, la recomendación del Relator Especial sólo puede ser que se apliquen rigurosamente el espíritu y la letra de las normas internacionales correspondientes, lo cual significa la inversión de las tendencias ilegales, la corrección y, cuando resulte apropiado, el resarcimiento.

INTRODUCCIÓN

1. En su 49º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1993/2 A, de 19 de febrero de 1993, por la que decidió nombrar un relator especial con el siguiente mandato:

"a) Investigar las violaciones por parte de Israel de los principios y las bases del derecho internacional, del derecho internacional humanitario, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967;

b) Recibir comunicaciones, escuchar a testigos y utilizar las modalidades de procedimiento que considere necesarias para su mandato;

c) Presentar un informe, con sus conclusiones y recomendaciones, a la Comisión de Derechos Humanos en sus futuros períodos de sesiones, hasta que termine la ocupación israelí de esos territorios."

2. Los anteriores Relatores Especiales, Sr. René Felber (Suiza) y Sr. Hannu Halinen (Finlandia), presentaron informes a la Comisión en sus períodos de sesiones 50° a 55° (E/CN.4/1994/14, E/CN.4/1995/19, E/CN.4/1996/18, E/CN.4/1997/16, E/CN.4/1998/17 y E/CN.4/1999/24, respectivamente). El actual Relator Especial Sr. Giorgio Giacomelli (Italia), fue nombrado en diciembre de 1999 por la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos.

3. Antes de presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones, el Relator Especial emprendió una misión a la zona donde celebró reuniones con una gran variedad de interlocutores en relación con su mandato. Tuvo encuentros con las organizaciones no gubernamentales palestinas e israelíes, organizaciones internacionales sobre el terreno, organizaciones de base y de la comunidad, particulares e instituciones de la Autoridad Palestina. La información se reunió por medio de observaciones de testigos presenciales, testimonios orales y documentación de una gran variedad de fuentes. En dicha misión el Relator Especial se reunió con estos interlocutores en la Ribera Occidental, la Faja de Gaza y Jerusalén.

4. El Relator Especial lamenta la falta de cooperación por parte de las autoridades israelíes. Como ya se señaló a la atención de la Comisión, Israel rechaza el mandato sosteniendo que, desde su establecimiento, ha surgido una nueva situación y las violaciones las cometen otras partes. Aunque el Relator Especial debe limitar sus investigaciones de acuerdo con el alcance de su mandato, es consciente no obstante, de las alegaciones y violaciones que se producen al margen de su mandato relacionadas con actos u omisiones de Israel en otros ámbitos, y de la Autoridad Palestina. No obstante, a la luz del mandato, este informe trata de la cuestión de la ocupación militar y de las acciones y omisiones de la Potencia ocupante circunscritas a la duración de la ocupación.

I. JURISDICCIÓN

5. En virtud de la Carta de las Naciones Unidas los Estados Miembros están obligados a realizar "el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos". Además, Israel está obligado constitucionalmente por los términos de la resolución 181 (II) de la Asamblea General sobre la partición de Palestina, en cuyo párrafo 3 del capítulo 2 de la Parte I se dice: "Todas las personas comprendidas dentro de la jurisdicción del Estado [árabe o judío] tendrán por igual derecho a la protección de la ley". Israel tiene la obligación de respetar, promover y observar los derechos humanos, lo cual se desprende de su ratificación de los diversos tratados de derechos

humanos y de derecho humanitario. En los territorios palestinos ocupados Israel tiene la responsabilidad de Potencia ocupante, como reafirmó la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/2.

6. Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos han establecido que la responsabilidad y la obligación de observar los derechos humanos, en particular la que recae sobre un Estado ratificante, abarca la jurisdicción del Estado incluso cuando esta jurisdicción excede el territorio al que tiene derecho el Estado, tanto si esos territorios son ocupados, como si son administrados o supervisados de cualquier otra forma. Esta posición se ha reafirmado en el caso de los órganos creados en virtud de tratados que han examinado las obligaciones de Israel que se desprenden de diversos pactos.

7. En los territorios ocupados, con excepción de Jerusalén, Israel ha compartido de diversas maneras los elementos "personales", "funcionales" y "geográficos" de la jurisdicción con la Autoridad (Nacional) Palestina durante el período de transición hasta hoy día, en una mezcla de zonas "A", "B", y "C", según lo definido por el acuerdo entre las partes en el proceso de Oslo. No obstante, en todas estas zonas Israel sigue ejerciendo control sobre la circulación de personas y bienes y entre zonas jurisdiccionales y las fronteras externas, al igual que entre las mismas zonas. Como un elemento de acuerdo con los representantes palestinos, Israel proclama su derecho a entrar en todas las zonas por razones de seguridad.

8. Por consiguiente, durante el período bajo examen, se aplican a Israel las obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, así como las obligaciones de derechos humanos con arreglo a los pactos y las que se desprenden del derecho consuetudinario, al igual que los principios generales del derecho internacional. Estas normas e instrumentos constituyen el marco para la investigación que ha culminado en el presente informe.

9. Cabe observar que los instrumentos de derecho humanitario (en particular, el artículo 43 del Reglamento de La Haya concerniente a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 1907) prohíben que una Potencia ocupante imponga su propio sistema jurídico en una zona ocupada y que convierta a la población civil ocupada en sujeto de sus leyes nacionales. En el caso bajo examen, a pesar de estas prohibiciones, la Potencia ocupante en 1981 impuso su régimen jurídico nacional en la Jerusalén ocupada mediante una ley del Knesset. En otras zonas ocupadas Israel ha sustituido selectivamente las leyes existentes por sus propias leyes nacionales y disposiciones militares. Esta violación del derecho internacional incluye la aplicación por Israel de sus leyes municipales a sus ciudadanos y el asentamiento de las instituciones israelíes en los territorios ocupados.

II. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS

A. El derecho a regresar al propio país

10. Durante el período de la ocupación la grave situación de los refugiados palestinos en esos territorios ha seguido constituyendo un motivo de preocupación. La mayor parte de esos refugiados perdieron sus hogares a consecuencia de la guerra de 1948, así como de la incautación simultánea y subsiguiente de sus tierras, bienes y viviendas, y la demolición a gran

escala de sus aldeas por parte de Israel. Actualmente, al menos 1.353.547 refugiados palestinos inscritos y otras personas con derecho a regresar a sus tierras (así como a una indemnización o resarcimiento) residen en los territorios sujetos a este mandato. El Relator Especial observa que la parte a la que incumbe la obligación, en el caso de este derecho, es también la Potencia ocupante que tiene la responsabilidad principal por el regreso de las personas que residen en los territorios palestinos ocupados, desplazadas a consecuencia de la guerra de 1948, las de la Ribera Occidental, la Faja de Gaza y Jerusalén desplazadas en la guerra de 1967, y los refugiados de Gaza y otros lugares, durante y después de las hostilidades de octubre de 1973. La mayoría de esos refugiados siguen viviendo en 30 campamentos creados después de la guerra de 1948 (8 en Gaza y 22 en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén).

11. La violación continua del derecho a regresar al hogar se perfiló como preocupación especial durante la visita del Relator Especial, quien observa que se convierte cada vez más en un tema del discurso popular y político, en particular en forma de encuestas de opinión, artículos editoriales y peticiones, reforzando la invocación de este derecho. Los refugiados tienen la sensación de que son objeto de una violación constante mientras se les mantiene en un limbo por razones políticas. Aunque la comunidad internacional sigue proporcionando servicios para los refugiados palestinos, éstos observan que les falta una protección verdadera porque no entran en el ámbito de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Corresponde a Israel la responsabilidad principal por el ejercicio del derecho al retorno, pero Israel no ha demostrado disposición alguna de respetarlo. Sin embargo, cabe observar que la difícil situación de los refugiados palestinos se ha convertido en tema de debate en determinados círculos israelíes políticos y de la sociedad civil. Por ejemplo, aun sin reconocer la responsabilidad, en un discurso pronunciado ante el Knesset en octubre de 1999, el Primer Ministro Barak expresó su pesar por el sufrimiento del pueblo palestino, incluidos los refugiados.

12. Se observa, en particular, que la violación de este derecho fue aumentando cada vez más durante el período que abarca el informe -al igual que con cada año que pasa- a medida que crece el número de los titulares del derecho, aumentan los valores de la posible indemnización o resarcimiento y los aspectos políticos y logísticos de la tarea se vuelven cada vez más complejos y difíciles.

B. Transmisión de tierras y traslado de población

13. Cabe recordar que el traslado de población, como se puso de manifiesto en los casos ocurridos en el último decenio, constituye una violación particularmente grave de los derechos humanos y del derecho humanitario. A este respecto, el Relator Especial observa el aumento de los desalojos forzosos de los palestinos y el asentamiento de colonos israelíes en los territorios bajo examen.

14. La incautación de tierras y bienes pertenecientes privada y colectivamente a los palestinos en los territorios palestinos ocupados por la Potencia ocupante es una característica dominante de la ocupación y un componente fundamental del traslado de población que lleva a cabo Israel. Esta práctica viola el principio del derecho internacional establecido hace mucho tiempo de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por fuerza, así como resoluciones concretas relativas a la expropiación de tierras por Israel y las actividades de asentamiento. Desde 1967, Israel ha expropiado tierras para uso público, semipúblico y privado a fin de crear zonas militares israelíes, asentamientos, zonas industriales, construir carreteras de circunvalación y

canteras, así como mantener "tierras del Estado" para uso exclusivo israelí. Según los cálculos, la proporción de tierras palestinas incautadas por Israel es aproximadamente del 60% en la Ribera Occidental, el 33% en la Faja de Gaza, y al menos 32,5 km² o cerca del 33% de la tierra de la zona palestina en Jerusalén.

15. En los territorios palestinos ocupados, desde 1967 la ordenación del territorio ha estado en manos de las autoridades militares y, por ejemplo, en las zonas B y C de la Ribera Occidental se encarga de ello la administración civil israelí con base en el asentamiento de Bayt El. Esta práctica constituye una violación del artículo 43 del Reglamento de La Haya que, como ya se ha observado, prohíbe a la Potencia ocupante alterar el sistema jurídico en los territorios ocupados. La legislación nacional israelí, en particular las leyes fundamentales, las disposiciones militares y los reglamentos sobre ordenación del territorio, se aplican con discriminación contra la población palestina y para su desventaja.

16. Las autoridades israelíes imponen su propio régimen de ordenación física y planes generales en las aldeas, las ciudades y las zonas rurales, restringiendo con ello las zonas donde viven los palestinos. Por ejemplo, en 1994 de acuerdo con los planes generales israelíes -anunciados dos años más tarde- se crearon seis canteras en la Ribera Occidental. Solamente en 1999 Israel creó 44 nuevos asentamientos de avanzada en la Ribera Occidental, en una zona que en total ocupaba 9.953 dunum (2.488 acres). Durante el mismo año, las autoridades israelíes de ordenación aprobaron 14 nuevas carreteras de circunvalación en la Ribera Occidental y Jerusalén que requieren la incautación de otros 10.129 dunum (2.532 acres) de tierra palestina.

17. Las fuerzas de ocupación israelíes, al aplicar restricciones muy rigurosas y conceder muy pocos permisos para la construcción, con frecuencia llevan a cabo derribos violentos y de castigo de los hogares palestinos por falta de permiso. Los interlocutores del Relator Especial le informaron de las miles de dificultades y prácticas discriminatorias con que tropiezan los palestinos al tratar de obtener permisos para la construcción e información sobre los planes generales impuestos. A veces el castigo por las infracciones es retroactivo en relación con el establecimiento o la publicación del plan general. Desde 1987, 16.700 palestinos (incluidos 7.300 niños) han perdido sus hogares de esta forma.

18. El derribo por los israelíes de los hogares palestinos en la Ribera Occidental y Jerusalén oriental no ha disminuido desde 1993. De hecho, aunque la zona que ocupan los palestinos y el número que se encuentra bajo el control directo de las autoridades civiles israelíes son menores, el promedio de demoliciones al año de las viviendas palestinas ha mostrado un incremento entre 1995 y 1999. En 1999 los israelíes derribaron 31 viviendas palestinas en Jerusalén oriental y 50 en la Ribera Occidental, estas últimas en la zona C. Otras 28.000 viviendas están en peligro.

19. Israel sigue desalojando aldeas palestinas enteras con diversos pretextos. En septiembre y octubre de 1999 por una orden militar israelí fueron desalojados forzosamente 600 aldeanos indígenas en el distrito de Hebrón (Ribera Occidental) y sus enseres fueron incautados por las fuerzas israelíes por la razón explícita de que estaban viviendo en una zona militar cerrada. Los colonos en la zona están utilizando ahora las tierras de los aldeanos que han perdido su hogar. Durante la visita del Relator Especial a los territorios ocupados las fuerzas israelíes desalojaron y expropiaron a otras 19 familias en la misma zona.

20. En Gaza, actualmente Israel mantiene 19 asentamientos que ocupan 23.000 dunum de tierras incautadas, rodeadas por unos 23.000 dunum más de tierra expropiada también. En la Ribera Occidental, Israel mantiene 158 asentamientos mientras que los asentamientos en la Jerusalén ocupada ascienden al menos a 16. Todos estos asentamientos forzosos violan en particular el artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, así como otras normas del derecho internacional.

21. El Relator Especial fue testigo de la construcción de unas 6.500 unidades vecinales en el nuevo asentamiento de Jabal Abu Ghunaym/Har Homa en 2.056 dunum de tierra palestina expropiada, lo cual completó el círculo de asentamientos en torno a la Jerusalén ocupada. También visitó las zonas recién construidas en los asentamientos de la Faja de Gaza. Como reflejo de la tendencia actual del crecimiento de los asentamientos, en la segunda mitad de 1999 en licitaciones públicas por la construcción de asentamientos en los territorios ocupados se ofrecieron 3.196 nuevas viviendas. El actual Gobierno israelí aprobó la construcción de un total de 5.752 nuevas unidades de asentamientos en 1999. Informes publicados indican que la población de colonos en la Ribera Occidental y Gaza, que actualmente asciende a 193.680, aumentó en un 12,5% en 1999 en relación con el año anterior. El número de colonos en Jerusalén aumentó en 1999 hasta un total de aproximadamente 170.000.

C. El derecho a un entorno seguro y saludable

22. Las prácticas de la ocupación que afectan al medio natural en los territorios ocupados incluyen la degradación de la infraestructura, la incautación de tierras, el agotamiento del agua, la destrucción de árboles, el depósito de desechos tóxicos y otros tipos de contaminación. Este derecho inalienable del pueblo palestino también forma parte de las obligaciones del Estado de Israel en virtud, entre otros instrumentos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que Israel ratificó en 1991.

23. Los derechos de los palestinos sobre el agua incluyen las aguas subterráneas de la Ribera Occidental y los acuíferos de Gaza, además de la parte que les corresponde como habitantes ribereños del río Jordán. La disponibilidad anual de agua dulce en los territorios ocupados oscila entre 600 millones y 650 millones de m³. El sistema hidrológico de la Ribera Occidental contiene tres importantes acuíferos: las cuencas occidental, nororiental y oriental.

24. Los palestinos utilizaban el agua del río Jordán antes de 1967 por medio de 140 unidades de bombeo. Los israelíes se incautaron de todas estas unidades de bombeo o las destruyeron. Además, los israelíes cerraron las grandes zonas de regadío del valle del Jordán utilizadas por los palestinos, llamándolas zonas militares que más tarde fueron transmitidas a los colonos israelíes.

25. Actualmente Israel extrae más del 85% de las aguas palestinas de los acuíferos de la Ribera Occidental, lo cual equivale al 25% aproximadamente del agua utilizada por Israel. A consecuencia de las restricciones israelíes, en estos momentos los palestinos utilizan 246 millones de m³ de sus recursos hídricos para abastecer a cerca de 3 millones de personas, tanto en la Ribera Occidental como en la Faja de Gaza, con sus necesidades domésticas, industriales y agrícolas. Esta cifra hay que compararla con la utilización por Israel de 1.959 millones de m³ para una población de aproximadamente 6 millones, lo cual reduce el consumo de agua por los palestinos a 82 m³ per cápita, en comparación con los 340 m³ para los ciudadanos y colonos israelíes.

26. Israel abastece a los colonos con agua continua y abundante, principalmente procedente de los recursos hídricos palestinos. El suministro de agua a los palestinos es intermitente, en especial durante los meses de verano, como ocurrió en 1999.

27. Normalmente los asentamientos israelíes en la Ribera Occidental y en Jerusalén están situados en tierras altas. Las aguas residuales de muchos asentamientos se recogen y se descargan en los valles circundantes sin tratamiento previo. El Relator Especial observó que el asentamiento israelí de Kfar Darom en la Faja de Gaza descarga su alcantarillado y los residuos químicos procedentes de las fábricas en el valle palestino de Al-Saqa en la parte central de la Faja de Gaza.

28. Los israelíes descargan los desechos sólidos sin restricción alguna en tierras, campos y caminos vecinales palestinos. Los desechos sólidos generados en Jerusalén occidental se transfieren a una zona insalubre de desechos al este de Abu Dis. Esta zona en la Ribera Occidental está por encima de la zona de infiltración del sector oriental del acuífero. Además, los asentamientos de Ariel, Innab, Homesh Alon Morieh, Qarna Shamron, Kadumin y otros se deshacen de los desechos sólidos en la Ribera Occidental, al igual que los campamentos militares y los asentamientos que se encuentran dentro de la "línea verde" (la frontera de Israel de 1948).

29. El Gobierno de Israel ha construido por lo menos siete zonas industriales en la Ribera Occidental y dos en Gaza. Las zonas de la Ribera Occidental ocupan una superficie total de aproximadamente 302 ha. Se encuentran principalmente en altos, desde los cuales las aguas residuales fluyen a las tierras palestinas adyacentes. Los palestinos no tienen acceso a la información sobre las industrias en las zonas industriales israelíes. Fuentes palestinas calculan que al menos 200 fábricas israelíes funcionan en la Ribera Occidental. Algunos de los productos se pueden conocer, pero la información detallada sobre las cantidades producidas, el trabajo y los desechos generados no es accesible. Entre las industrias conocidas en estos asentamientos están las del aluminio, teñido de cueros, teñido de textiles, baterías, fibra de vidrio, plásticos y otros productos químicos.

30. El Relator Especial visitó la zona industrial Barqan en la Ribera Occidental, que es un claro ejemplo de contaminación ambiental. Se sabe que dentro de Barqan funcionan industrias del aluminio, fibra de vidrio, plásticos, revestimiento galvánico e industrias militares. Las aguas residuales de las industrias que fluyen sin tratamiento alguno al valle adyacente dañan la tierra agrícola perteneciente a las aldeas palestinas de Sarta, Kraf al-Dik y Burqin, contaminando las aguas subterráneas con metales pesados.

D. La tortura

31. La tortura está totalmente prohibida en virtud de los derechos humanos internacionales y del derecho humanitario, y el derecho a no ser sometido a tortura es irrenunciable. Aunque Israel ratificó la Convención contra la Tortura en 1991, ésta no forma parte del derecho interno de Israel, y sus disposiciones no pueden invocarse ante los tribunales israelíes. El SISG ha utilizado sistemáticamente la tortura durante el interrogatorio de palestinos sospechosos de atacar contra la seguridad. Las normas sobre interrogatorios fueron establecidas por la Comisión de Investigación Landau en 1987; la segunda parte de estas normas es confidencial y nunca se ha publicado. La normativa establecida por el Gobierno ha permitido que el jefe del SISG autorice, de conformidad con las normas de la Comisión Landau, el uso de "un grado

moderado de presión, presión física inclusive", para obtener información de los detenidos. Entre los métodos y medios, empleados por sí solos o conjuntamente, figuran el abuso de poder; el encapuchamiento; la privación prolongada del sueño y la obligación de oír música a un volumen muy elevado; sacudidas violentas; amenazas, incluso amenazas de muerte; y el enfriamiento por exposición a corrientes de aire helado. El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas determinó que esos métodos constituían una violación de la Convención, consideró que eran "completamente inadmisibles" y que infringían los artículos 1, 2 y 16 de la Convención y determinó que debían cesar inmediatamente.

32. El 6 de septiembre de 1999, el Tribunal Superior de Justicia de Israel pronunció una decisión unánime en la que se establecía que las técnicas de interrogación violentas utilizadas por el SISG contra los detenidos palestinos eran ilegales. Sin embargo, se abstuvo de calificarlas de tortura, y señaló que tales prácticas podían ser aceptables en caso de que fueran autorizadas de forma específica por nuevas disposiciones legislativas. El Tribunal indicó asimismo que los interrogadores del SISG que utilizaran esos métodos en circunstancias extremas no incurrirían en responsabilidad penal, puesto que podían ampararse en la excepción de necesidad.

33. El 9 de febrero de 2000 se hizo público el informe de la Contraloría del Estado sobre las prácticas del SISG durante la intifada. En el informe se puso de manifiesto el recurso constante a la tortura por parte de los interrogadores del SISG, la transgresión sistemática de las normas de la Comisión Landau y los engaños (a sus superiores) en relación con su cumplimiento, así como el hecho de que los superiores no evitaran tales prácticas. El 15 de febrero de 2000, en una reunión con el Primer Ministro y funcionarios superiores del Ministerio de Justicia, el jefe del SISG abandonó su petición de que se aprobaran disposiciones legislativas para permitir el uso de métodos "especiales" de interrogación. Sin embargo, en esa misma reunión, el Fiscal General del Estado reiteró su promesa de otorgar protección jurídica a todo interrogador que utilizara "métodos especiales" en casos concretos.

E. Los presos, la detención administrativa y la administración de justicia

34. En 1995, tras la retirada del ejército israelí de las principales localidades palestinas de la Ribera Occidental y sus redespliegue, todos los presos palestinos fueron trasladados a Israel desde los territorios ocupados, en violación del artículo 76 del Cuarto Convenio de Ginebra. Aunque se ha puesto en libertad a algunos presos (políticos) palestinos en el marco de la aplicación de los acuerdos de paz, todavía son muchos -aproximadamente 1.500- los que permanecen detenidos. Israel no ha aplicado plenamente las disposiciones de los acuerdos de paz relativas a la puesta en libertad de los presos políticos palestinos. A este respecto, cabe destacar que la situación de los palestinos de Jerusalén detenidos por motivos de seguridad, unos 52, es especialmente difícil dado que no se los incluye en el cupo de presos que han de ponerse en libertad en el contexto de la aplicación de los acuerdos de paz, si bien recientemente se ha concedido la libertad a unos pocos. Algunos han pasado más de diez años en prisión.

35. Según se afirma, las condiciones de detención son inferiores a las normas internacionales, y son habituales el hacinamiento, una atención médica insuficiente, las raciones escasas de alimentos, la mala ventilación de las celdas, las celdas reducidas y el lanzamiento de gases lacrimógenos al interior de las celdas por las autoridades de la prisión durante las protestas de presos, así como la limitación del acceso a los presos por parte de sus familiares y abogados y de la frecuencia y la duración de las visitas. En los últimos tiempos, a algunos abogados se les ha

impedido entrevistarse con sus clientes por períodos de hasta dos o tres meses, lo que hace temer que los presos afectados estén siendo sometidos a tortura. A los abogados palestinos que carecen de permiso para entrar en Israel, en particular a los que proceden de Gaza, tampoco se les permite entrevistarse con sus clientes. Los presos palestinos que permanecen recluidos en prisiones y centros de detención israelíes sólo pueden ser defendidos por abogados colegiados en Israel. Las familias tienen dificultades para ver a sus parientes detenidos, ya sea por carecer de permiso o por la distancia a que se encuentra la prisión. Al llegar, también se ven sometidos al hostigamiento de los guardas de la prisión. La política de recluir a los presos en celdas de aislamiento ha seguido practicándose durante el período que se examina.

36. La detención administrativa de presos palestinos sin cargos ni juicio ha venido practicándose de forma habitual en Israel, y las órdenes de detención pueden renovarse indefinidamente por períodos de seis meses. Algunos detenidos administrativos han permanecido en prisión durante más de cinco años. En los últimos tiempos ha disminuido el número de detenidos administrativos palestinos, que en la actualidad son 13. El problema de las sentencias de detención administrativa se ve agravado por el hecho de que las pruebas que se presentan ante el magistrado del tribunal militar de apelación suelen ser declaradas confidenciales, con lo cual el acusado y el abogado no pueden acceder a ellas.

37. En la administración de justicia se aplica una política de doble rasero con respecto a israelíes y a palestinos sobre la base de la nacionalidad; esta política también se refleja en las disparidades que se observan en la distribución de las sentencias. Por ejemplo, los israelíes -colonos en su mayoría- culpables del asesinato de un palestino han recibido una sentencia máxima de siete años, aunque con mayor frecuencia son sentenciados a entre cuatro y seis meses de prisión, tendencia que institucionaliza la impunidad en el proceso. En cambio, los palestinos son condenados a cadena perpetua cuando son culpables del asesinato de un israelí.

F. Los niños, las mujeres y la familia

38. Los niños palestinos han sufrido considerablemente como resultado de la ocupación israelí. Según afirman profesionales de la salud mental, más del 90% han experimentado múltiples situaciones traumáticas a lo largo de su vida. Esta situación se ve agravada por el hecho de que la ocupación también ha afectado considerablemente a una importante fuente de apoyo social para los palestinos: la estructura de la familia. A título de ejemplo, alrededor del 70% de los niños de la Faja de Gaza han estado expuestos a cuatro o cinco situaciones traumáticas, como la inhalación de gas lacrimógeno, los registros nocturnos de sus hogares, la humillación y/o el apaleamiento de sus padres por las fuerzas israelíes en su presencia y el encarcelamiento. Además de la violencia, las medidas de castigo colectivo aplicadas por las autoridades israelíes, como las demoliciones de viviendas, también tienen graves efectos psicológicos sobre los niños.

39. Debe prestarse especial atención a la situación de los menores palestinos encarcelados en Israel, en contravención del artículo 76 del Cuarto Convenio de Ginebra. A lo largo de 1999 hubo 220 casos de arresto de menores palestinos, que posteriormente fueron puestos en libertad. La mayoría de ellos tenían entre 14 y 17 años de edad; por tanto, su detención violaba la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas en las que se establece una edad mínima para el encarcelamiento. En abril de 1999, el comandante militar israelí de la zona central de la Ribera Occidental emitió la Orden Militar Nº 132, que estipula que los niños de entre 12 y 14 años de edad pueden ser detenidos y no define como menores a los jóvenes

de 16 años, a pesar de que Israel considera que son niños todas las personas menores de 16 años. Aunque resulta difícil decir con exactitud cuál es el número de jóvenes reclusos, en la actualidad se estima que hay unos 75 menores palestinos en prisión: 30 en Telmond (de entre 12 y 16 años), 35 en Megiddo (de entre 16 y 18 años), y aproximadamente 10 en campamentos o centros de interrogación. Ocho jóvenes, que estaban a punto de terminar de cumplir sus sentencias, fueron puestos en libertad tras la firma del acuerdo de Sharm el-Sheikh. La inmensa mayoría de los menores han sido detenidos bajo la acusación de lanzar piedras y sentenciados a penas que suelen oscilar entre uno y seis meses. Niños de corta edad, incluso de 14 años, han tenido que permanecer bajo la lluvia durante la noche, con los ojos vendados, en el centro de investigación militar de Beit El. Las circunstancias de estas detenciones e interrogatorios constituyen graves violaciones del Cuarto Convenio de Ginebra y de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de otros convenios internacionales de derechos humanos de los que Israel es signatario. No existen tribunales militares ni jueces para menores.

40. Diez menores de Jerusalén detenidos por motivos políticos permanecieron durante algún tiempo en la sección destinada a los presos comunes. Además, jóvenes de la misma familia pueden estar reclusos en prisiones distintas. Las visitas de la familia se limitan a los padres y a los hermanos menores de 16 años y mayores de 40, y se exige para todos ellos un permiso de visita de las autoridades militares israelíes. Los familiares que visitan a los reclusos son registrados y, a menudo, hostigados. A los parientes que no son miembros de la familia inmediata del recluso se les exigen dos permisos, que pueden tardar meses en expedirse. Se permite que los jóvenes palestinos encarcelados prosigan parte de sus estudios en prisión, si bien en condiciones que dejan mucho que desear. Entre las condiciones de detención cabe citar el hacinamiento, una atención médica insuficiente y las largas esperas para recibir tratamiento especializado e ingresar en un hospital para quienes lo precisen.

41. También cabe señalar que 4 niños palestinos resultaron muertos en 1999, y 102 fueron heridos: 82 de ellos por soldados israelíes, 19 por colonos y 1 por ambos. Cuarenta y siete niños fueron heridos por balas de acero recubiertas de goma, y otros 3 con munición activa. Cuarenta y cuatro fueron apaleados, 5 fueron atropellados por vehículos y 3 sufrieron por efecto de inhalaciones de gas lacrimógeno.

42. Los niños nacidos en Jerusalén de padres árabes se enfrentan a problemas especiales, puesto que no pueden ser inscritos ni recibir un certificado de nacimiento si los padres carecen del estatuto de residencia necesario. Se estima que hay aproximadamente 10.000 niños que no están inscritos en Jerusalén, que no tendrán derecho a recibir una tarjeta de identidad cuando cumplan 16 años. La falta del estatuto de residencia también los priva de seguro médico y social, así como del derecho a matricularse en las escuelas municipales.

43. La ocupación, en particular la total dependencia de la economía palestina de Israel, así como la falta de infraestructura y las medidas de castigo colectivo como la clausura de zonas y la demolición de viviendas, han perturbado el tejido social y han repercutido con especial dureza en la familia, que es la fuente fundamental de apoyo social en la sociedad palestina. En particular, las rigurosas sentencias de prisión que apartan a los padres de sus hijos y la violencia que a menudo tiene lugar tras su puesta en libertad afectan la imagen y el papel protector del sostén de la familia, lo cual obliga a las madres a asumir una carga adicional y a desempeñar funciones distintas de las tradicionales.

G. Las clausuras y la libertad de circulación, de enseñanza, de religión,
de expresión y de información

44. El goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de la población de los territorios palestinos ocupados se ve gravemente limitado por medidas como la clausura de zonas y la restricción concomitante de la libertad de circulación que la Potencia ocupante impone a los territorios ocupados en violación de los artículos 33 y 35 del Cuarto Convenio de Ginebra, del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de otras normas internacionales.

45. Las clausuras empezaron a imponerse sistemáticamente a los territorios ocupados a partir de 1993, con diversos grados de intensidad, y han provocado el aislamiento de algunas zonas de los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental, tanto con respecto a otras zonas ocupadas como a Israel. Se mantiene en vigor una situación permanente de clausura de los territorios ocupados, y la circulación de la población de esos territorios se regula mediante permisos que autorizan el acceso a distintas zonas de los mismos. Durante las festividades judías se imponen clausuras más estrictas, al igual que cuando se producen incidentes de seguridad en Israel. En tales ocasiones, se bloquea el acceso a Israel y la circulación entre los territorios ocupados.

46. La circulación de personas se regula mediante la política de permisos y tarjetas magnéticas, las cuales se exigen en especial a los varones que residen en Gaza y a los palestinos que trabajan en Israel. También se requieren permisos para utilizar el corredor de seguridad que comunica la Faja de Gaza con la Ribera Occidental. Dado que Israel tiene un control absoluto sobre el corredor de seguridad, se han rechazado numerosas solicitudes para su utilización. Además de todo ello, un acontecimiento reciente y extremadamente grave que afecta la libertad de circulación es la construcción en curso del llamado puesto de control de "Erez II" cerca de Belén, que separará de hecho la zona norte de la Ribera Occidental de la zona sur. Esta situación se ve agravada por el hecho de que los palestinos no residentes necesitan un permiso para entrar en Jerusalén.

47. La falta de una infraestructura educativa adecuada en los territorios ocupados y la política israelí de clausuras y permisos tienen graves repercusiones para los estudiantes de la Faja de Gaza. A más de 1.300 estudiantes de Gaza se les niega la posibilidad de estudiar en las universidades y las instituciones palestinas de enseñanza superior de la Ribera Occidental porque Israel los considera una amenaza para la seguridad. A algunos de ellos no se les conceden permisos si su padre no cumple los "requisitos de seguridad", lo cual equivale a un castigo colectivo. Otros permisos se deniegan sin motivo aparente. El 16 de enero de 1999, se expidieron 272 permisos con una validez de cinco a seis meses a estudiantes de Gaza; esos permisos les pueden ser retirados sin más explicaciones. Los estudiantes que entran en la Ribera Occidental de forma "ilegal" se arriesgan a ser arrestados, detenidos y deportados. Actualmente hay unos 400 jóvenes de Gaza matriculados en universidades de la Ribera Occidental. En la Ribera Occidental, el ejército y los colonos israelíes han realizado incursiones en instituciones de enseñanza y han expuesto a maestros y a estudiantes al riesgo del hostigamiento, el maltrato y la detención. Puesto que las fuerzas de ocupación israelíes controlan todas las fronteras internacionales con los territorios ocupados, con frecuencia impiden que los estudiantes palestinos realicen viajes de estudios al extranjero.

48. Inevitablemente, el estricto control establecido por la Potencia ocupante a través de diversas medidas no puede más que afectar, aunque sea de forma indirecta, otros derechos como los relativos a la educación y la religión, si bien no parece que exista ninguna injerencia específica con respecto a la libertad de expresión.

49. La Potencia ocupante restringe la libertad de información principalmente absteniéndose de difundir determinadas informaciones, en circunstancias específicas, a la población de los territorios ocupados, en contravención del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los palestinos no reciben suficientes avisos o información sobre medidas que se adoptan sin anunciarse ni publicarse de forma adecuada, en especial teniendo en cuenta que están formuladas en un idioma que la población de los territorios ocupados no entiende (el hebreo). Por ejemplo, no se anuncian debidamente las medidas relativas a la modificación de los planes generales de pueblos o aldeas, la expropiación de tierras, las órdenes de demolición y los desalojos forzados.

H. La situación en Jerusalén

50. Merece especial mención el caso de Jerusalén oriental, donde siguen produciéndose violaciones especialmente graves y de una importancia implícitamente mayor. La ciudad, sometida por Israel a la clausura militar desde 1993, representa una concentración de los problemas de derechos humanos citados más arriba. Las consecuencias acumuladas del trato discriminatorio que el Gobierno ocupante de Israel aplica a los palestinos afecta todos los aspectos de la vida diaria, y tiene además trágicos efectos sobre el carácter demográfico, histórico y cultural de la propia ciudad.

51. Dentro del ámbito de este mandato, existen dos aspectos que sólo padecen los ciudadanos de Jerusalén: la imposición general del derecho interno israelí en la ciudad y la discriminación especial que supone la denegación y la revocación arbitrarias por parte de Israel de la residencia, que provoca la separación de las familias. Entre 1967 y 1999, Israel invalidó las tarjetas de identidad de 6.264 palestinos residentes en Jerusalén, medida que ha afectado a más de 25.000 personas (familias incluidas). La intensificación de esta política desde 1996 ha obligado a entre 2.200 y 3.000 palestinos a abandonar su ciudad, o a residir en ella de forma "ilegal". A pesar de las promesas oficiales de poner fin a esta práctica, Israel nunca dejó de retirar arbitrariamente tarjetas de identidad y permisos de residencia. De hecho, conforme al derecho israelí, los palestinos residentes en Jerusalén son considerados "visitantes" en su propia ciudad, a menos o hasta que accedan a convertirse en ciudadanos israelíes. Mientras tanto, los 170.000 colonos que viven en Jerusalén oriental han llegado a superar en número a los habitantes nativos.

52. El Consejo de Seguridad y la Asamblea General determinaron que la anexión por parte de Israel de la Jerusalén ocupada en virtud de una "Ley Fundamental" en 1980 era nula y sin valor. Por consiguiente, siguen aplicándose el Cuarto Convenio de Ginebra, el Reglamento de La Haya y otras obligaciones jurídicas de Israel.

I. Los trabajadores y los pescadores

53. La dependencia económica de los territorios palestinos ocupados con respecto a la Potencia ocupante afecta a todos los sectores, en particular debido al control que mantiene Israel sobre la circulación de bienes, el comercio y, en especial, el mercado laboral. Al mismo tiempo, Israel discrimina a los trabajadores palestinos sobre la base de su condición jurídica y con el pretexto de la seguridad. Los efectos de esta situación se hacen patentes en los salarios desproporcionadamente bajos, las malas condiciones de trabajo, las prestaciones inferiores, como por ejemplo en materia de seguridad social, y la negación de la libertad de circulación y del derecho al trabajo.

54. En la actualidad, Israel ha intensificado el control estricto y sistemático de la circulación de los trabajadores palestinos hacia Israel y el extranjero, mientras que en el pasado dicha circulación había sido relativamente libre incluso en épocas tensas y difíciles, como durante la intifada. El complejo sistema de distintos permisos proporciona a la Potencia ocupante un control político y económico muy amplio sobre el movimiento de la mano de obra. Este sistema de permisos de circulación se adapta a los requisitos económicos y de seguridad de Israel sin que exista ninguna necesidad de negociación contractual con la mano de obra, que se encuentra a merced del empleador.

55. Esta situación ha dado lugar a numerosas violaciones y ha tenido como resultado una disminución de entre el 10 y el 15% de los ingresos reales per cápita de la población de los territorios ocupados en el período de 1993 a 1999. También ha resultado en una fluctuación del número de trabajadores que absorbe el mercado israelí. El número actual de trabajadores palestinos empleados diariamente en los asentamientos y las zonas industriales israelíes se estima en 50.000, lo cual representa una importante disminución en comparación con los cerca de 120.000 trabajadores diarios en 1992. Sin embargo, parece ser que un número aproximadamente equivalente de trabajadores, procedentes en su mayoría de la Ribera Occidental, entran diariamente en Israel de forma no oficial, por su cuenta y riesgo. Estos trabajadores constituyen un grupo especialmente vulnerable, en particular en lo que respecta a la denegación del salario mínimo y por su exposición a las decisiones arbitrarias y el hostigamiento de los empleadores.

56. Un colectivo especial de trabajadores es el que forman los aproximadamente 2.600 palestinos que se ganan la vida mediante la pesca y otras actividades en la Faja de Gaza. La compleja demarcación de las aguas territoriales de Gaza hace que sea especialmente difícil para estos pescadores cumplir las normas, y limita las aguas abiertas a sus actividades a 12 millas náuticas en lugar de las 20 millas acordadas en virtud de los Acuerdos de Oslo. Incluso en esa zona, los pescadores se exponen al frecuente hostigamiento, el maltrato, los ataques y la detención por las patrullas navales israelíes, e incluso a la destrucción ocasional de las redes y el material. Durante el período que se examina, el 10 de abril de 1999, dos pescadores resultaron heridos por los disparos de la Armada israelí.

J. Los castigos colectivos

57. Muchas de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de las leyes israelíes pueden considerarse como castigos colectivos. Aunque esta práctica está prohibida por las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, sigue siendo motivo de preocupación

para este Relator Especial. La continua clausura militar de Jerusalén, la Ribera Occidental y Gaza, en distinto grado, desde 1993 constituye una situación de discriminación y de denegación de derechos a nivel colectivo.

58. La distribución discriminatoria de los recursos naturales, como la tierra y el agua, tiene consecuencias acumuladas y colectivas. Los desalojos forzados a gran escala, como el que tuvo lugar durante la visita del Relator Especial, son actos arbitrarios que constituyen un castigo colectivo dirigido a comunidades enteras.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

59. Las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial se inspiran en la convicción de que el derecho internacional debe ser respetado no sólo por razones jurídicas y éticas evidentes sino también en interés de las propias partes. En efecto, el derecho internacional, y en particular la normativa de los derechos humanos y el derecho humanitario, debe considerarse la base misma de cualquier solución justa y duradera.

60. Un factor alentador, aunque aún en estado embrionario, es el despertar de la sociedad civil -a través de las fronteras- a los valores universales de los derechos humanos. Debe oírse la voz del número creciente de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos como la voz de la conciencia de la humanidad. También cabe observar que las escasas voces respetables que han procurado interpretar los hechos de manera imparcial e inspirar actitudes más humanas -voces que hasta hace poco eran en general desatendidas cuando no airadamente rechazadas- han empezado a hallar algún eco, a inspirar una interpretación menos ideológica de la historia y, es de esperar, a inculcar unas actitudes y promover unas medidas más objetivas. Sin embargo, a pesar de estas señales, que son positivas y deben recibir apoyo, siguen siendo motivo de preocupación las violaciones de los derechos humanos en la zona que abarca el mandato.

61. Asimismo, el Relator Especial celebra y aprecia los esfuerzos realizados por la comunidad de derechos humanos en su conjunto, que abarca organizaciones locales, regionales e internacionales, abogados y activistas, así como órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, que persiguen colectivamente objetivos e intereses afines a los de este mandato.

62. No es fácil dilucidar la tendencia de la situación de los derechos humanos en los territorios ocupados. Aunque de hecho en ciertas esferas (en particular el número de presos, detenciones administrativas y bajas y la cantidad de tierras bajo control absoluto de Israel) las violaciones parecen ir disminuyendo en términos estadísticos, es preciso confrontar esa impresión con la nueva situación imperante en el terreno (delegación de determinadas funciones en la Autoridad Palestina; frecuencia e intensidad de los enfrentamientos). Al mismo tiempo, violaciones como los traslados de población, la imposición de múltiples restricciones a la libertad de circulación, la confiscación de tierras, la demolición de viviendas, la expansión de los asentamientos existentes y la creación de otros nuevos constituyen indicadores negativos durante el período examinado.

63. Cabe señalar que la confiscación de tierras y la demolición de viviendas han aumentado considerablemente en varias zonas, aunque se han circunscrito a un territorio menos extenso que en el pasado.

64. El Relator Especial toma nota de la situación particularmente penosa de la población palestina de Jerusalén, que es víctima de una serie de violaciones de los derechos humanos como la confiscación de tierras y propiedades, la restricción de la libertad de circulación, la imposibilidad de obtener vivienda, la cancelación arbitraria del permiso de residencia y el traslado de población a raíz de la expansión de asentamientos, todo lo cual conjugado tiene un efecto multiplicador.

65. De modo análogo, el Relator Especial observa que las violaciones adquieren especial gravedad y significado cuando se consideran en su pluralidad. Así como algunas de las violaciones mencionadas tienden a acumularse de tal modo que cada día que pasan desatendidas aumentan la gravedad y el alcance de sus consecuencias, también asumen nuevas dimensiones y engendran consecuencias secundarias para los derechos humanos. Por ejemplo, el efecto combinado de la clausura, la confiscación de tierras, la demolición de viviendas, la expansión sistemática de los asentamientos y las carreteras de circunvalación y la discriminación contra los trabajadores, conjugado con las consiguientes dificultades económicas, tiene el perturbador efecto de aislar a las comunidades y rasgar el tejido mismo de la sociedad en los territorios ocupados, que hace recordar la fragmentación reflejada en el mapa.

66. Aun cuando ciertas medidas a primera vista parezcan proponerse mejorar la situación, como las del "paso seguro", con una aplicación basada en procedimientos muy estrictos, prolongados y a menudo humillantes de hecho se corre el peligro de institucionalizar una clausura y separación de facto, contribuyendo así a la creación de dos mundos superpuestos e intrincados que, lejos de estar inspirados en la igualdad, se basan en un complejo sistema de osmosis unidireccional.

67. Otra esfera en que se cometen violaciones -particularmente odiosa en la medida en que se atenta directamente contra la integridad física y mental de las personas- es la de la administración de justicia, comprendidos el trato de los presos, la detención administrativa y la tortura, en la que no puede bastar nada que no sea el respeto pleno del derecho internacional. Por ejemplo, aunque últimamente Israel tomó algunas medidas contra la práctica de la tortura, el Gobierno no ha expresado con claridad su posición en esta materia ni ha prohibido inequívocamente la tortura por ley. Toda ambigüedad al respecto constituye una violación implícita de la normativa de los derechos humanos y en particular de la Convención contra la Tortura, en que Israel es Parte.

68. El Relator Especial reconoce que hasta la fecha no se ha logrado el propósito de la protección que consagra el derecho humanitario, en particular el Reglamento de La Haya y el Cuarto Convenio de Ginebra. Hay que señalar que, aunque la responsabilidad primaria recae en la Potencia ocupante, a todas las demás Altas Partes Contratantes les incumbe también asegurar el respeto. El Relator Especial celebra, por tanto, la iniciativa de la Asamblea General de aplicar el Cuarto Convenio de Ginebra y aguarda con gran interés las medidas de seguimiento a que se comprometieron las Altas Partes Contratantes en su Conferencia el 15 de julio de 1999.

69. Con este fin, el Relator Especial reconoce que hay toda una gama de opciones disponibles en el marco del Convenio para asegurar el respeto mediante la acción colectiva, la acción conjunta y las medidas bilaterales. De hecho, la comunidad internacional no sólo tiene la obligación positiva de asegurar el respeto sino también la obligación de abstenerse de adoptar

cualquier medida, por vía de acuerdos bilaterales o regionales, por razones de conveniencia política o económica, que dé lugar a la violación de las normas de derechos humanos y humanitarias pertinentes.

70. El Relator Especial ha observado que la vigilancia y la protección internacionales pueden de hecho contribuir a resolver los conflictos, aminorar las tensiones y ayudar a los esfuerzos de buena fe de ambas partes. Lo ilustra muy bien la presencia internacional provisional en Hebrón.

71. En general, el Relator Especial sólo puede recomendar la aplicación rigurosa de la letra y el espíritu de las normas internacionales pertinentes, lo cual supone que se inviertan las tendencias ilegales y se apliquen medidas correctivas y, en su caso, de restitución.

72. Aunque la naturaleza misma de los derechos humanos en general no es compatible con los conceptos de selectividad o progresión, al adoptarse las medidas correctivas debe prestarse una atención especial a la situación de los sectores especialmente vulnerables de la sociedad, como las mujeres, los niños y las personas impedidas.

73. En relación con ciertos tipos de violaciones, por ejemplo las que tienen que ver con los recursos naturales, el medio ambiente y la contaminación, es preciso adoptar medidas urgentes para evitar que se vuelvan irreversibles, teniendo presente que su gravedad aumenta con cada día que pasan desatendidas. En tales casos, evitar las violaciones e imponer una restitución ad integrum son cosa de sentido común y buena administración pública. Un ejemplo típico es el de las violaciones que perjudican al medio ambiente, cuyas consecuencias no sólo afectan a una persona sino a toda una región y más allá de sus fronteras.

74. Asimismo, las violaciones que atentan contra la libertad de movimiento, comercio y trabajo, que tienden a estrangular la ya frágil economía palestina y de hecho ya han reducido el ingreso per cápita de la población palestina (especialmente en Gaza), presagian una situación económica y política explosiva que de no controlarse afectará a toda la región.

75. Una actitud de la Potencia ocupante que ha dado lugar a múltiples violaciones y a graves perjuicios ha sido la imposición de su propio sistema jurídico en los territorios ocupados (contraviniendo el artículo 43 del Reglamento de La Haya). Un ejemplo típico es la legislación relativa a la ordenación y planificación física del territorio. Tal actitud, conjugada con la falta de transparencia y publicidad al proceder, por ejemplo, a la confiscación de tierras, la ejecución de planes rectores, los desahucios y la demolición de viviendas, es causa de sufrimientos y pérdidas innecesarios. Por lo tanto, la planificación del territorio debe volver a manos de las personas a las que concierne y deben adoptarse medidas correctivas para restituir las propiedades a sus dueños legítimos. En esta esfera en particular deben ser fuente de inspiración ciertas medidas loables de la sociedad civil como, por ejemplo, iniciativas conjuntas palestinoisraelíes, en contra de las demoliciones y desahucios forzosos y en pro de la debida restitución.

76. El Relator Especial señala a la atención los sentimientos expresados en general por las personas con que se reunió en los territorios palestinos ocupados, especialmente en zonas en las que continúa el avance de la ocupación militar o de los asentamientos israelíes. Existe una sensación al parecer creciente de desesperanza que se manifiesta, por una parte, en un desánimo pasivo y, por la otra, en una ira creciente no sólo contra la Potencia ocupante sino también contra la propia Autoridad Palestina, y especialmente contra la comunidad internacional y su incapacidad para ofrecer una protección eficaz.

77. En la misma medida parece haber falta de confianza en el actual proceso político entre los miembros de la Autoridad Palestina, en particular los del Consejo Legislativo Palestino y las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones que trabajan localmente. No obstante las evidentes mejoras introducidas en la infraestructura física y los símbolos nacionales en las zonas bajo la jurisdicción de la Autoridad Palestina (Zona "A"), el hecho de que en general continúen las violaciones de los derechos humanos y se hayan agravado considerablemente algunos de los indicadores negativos es una de las razones de la falta de confianza y la desesperanza que se constatan.

78. Aunque en el presente informe, conforme al mandato, se tratan específicamente las violaciones perpetradas por la Potencia ocupante, el Relator Especial faltaría a su deber si no señalara a la Comisión que desde que se estableció este mandato ha evolucionado una nueva situación en la zona que abarca el mandato y han aparecido nuevos actores en la misma escena. Estos factores han creado una situación nueva y más compleja que da lugar a violaciones combinadas de efecto complementario que exigen atención y la adopción de medidas. Al mismo tiempo, el hecho de que el Relator Especial tenga acceso únicamente a una de las partes limita gravemente la posibilidad de obtener un cuadro completo de la situación, con el peligro de que la iniciativa adoptada en 1993 tropiece con la misma dificultad con que tropezaron otras iniciativas que fueron relegadas a una mera función de rutina y limitada.

79. La Comisión deberá considerar si el mandato, en su forma actual, sigue ajustándose plenamente al propósito para el cual fue concebido originalmente y si refleja un cuadro completo de la situación de los derechos humanos en los territorios ocupados.

80. El Relator Especial ha tomado conocimiento del importante programa de asistencia ofrecido a la Autoridad Palestina y la sociedad civil palestina por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. La comunidad internacional debe considerar la posibilidad de brindar su apoyo a esta y otras medidas prácticas como, por ejemplo, la prestación de servicios de asesoramiento y actividades de formación y de enseñanza de los derechos humanos para promover la normativa de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional en los territorios palestinos ocupados y el desarrollo de una cultura de los derechos humanos.

81. Cabe hacer una observación final al efecto de que cualquier acuerdo entre la Potencia ocupante y un órgano que represente a la población civil de los territorios ocupados será nulo y carente de validez si contraviene lo dispuesto en el Cuarto Convenio de Ginebra. En otras palabras, si bien la protección de los derechos humanos y el derecho humanitario no deben constituir jamás un obstáculo al proceso de paz, tampoco podrá lograrse una solución definitiva a expensas de los derechos humanos. En efecto, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales debe considerarse parte integrante de cualquier proceso de paz viable porque es condición sine qua non para una paz duradera.
